

# JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Abogado Universidad Libre de Colombia

T.P. 172.049 del C.S.J

---

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL LIBANO

E. S. D.

**RADICADO: 2020-00080-00**

**TIPO DE PROCESO: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: RONEN REICHFELD**

**DEMANDADOS: SANTIAGO CASSALINS MARTINEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.001.366.263; MIGUEL CASSALINS MARTINEZ (Menor de Edad) representado por su madre la señora SATURIA MARTINEZ SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.715.635, herederos determinados de MIGUEL ANTONIO GUEVARA CASSALINS o MIGUEL ANTONIO CASSALINS GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.170 (Fallecido)**

**ASUNTO: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE ORDENA CAUCION – FECHADO 9 DE OCTUBRE DE 2020**

JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.343.176 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición del señor RONEN REICHFELD, mayor y vecino de la de la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de Extranjería No. 434.330 expedida en Cartagena, mediante el presente escrito, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 9 de octubre de 2020, con base en lo siguiente:

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

El artículo 590 del CGP, en su numeral 2 indica: “2. *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.*” (Negrilla fuera del texto original)

Se debe reseñar, que la sucesión de señor MIGUEL ANTONIO GUEVARA CASSALINS o MIGUEL ANTONIO CASSALINS GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.170 (Fallecido), fue recibida con beneficio de inventario y hasta ahora solo cuanto con bienes cuyo costo comercial se aproxima a los \$ 400.000.000, por lo tanto, una caución de esta proporciones continuaría empeorando la situación económica de mi poderdante, quien ya ha sufrió una merma importante de su patrimonio.

**JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**Abogado Universidad Libre de Colombia**  
**T.P. 172.049 del C.S.J**

---

Es por esto que apelando a lo descrito en el CGP, solicitamos una reducción de monto de la caución la cual sea más acorde, a lo que mi poderdante pudiese llegar a obtener en caso de resultar victorioso en el presente proceso. La cual estimaríamos razonable en unos \$ 100.000.000.

En el marco de lo permitido en el artículo 318 de CGP, nos permitimos presentar el recurso.

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicitamos señor juez reponer el auto de fecha 9 de octubre de 2020 mediante el cual se ordenó a mi poderdante prestar caución por valor de \$ 557.660.245, equivalente al 20% del valor total de las pretensiones y/o decidir lo que en derecho corresponda.

SEGUNDA: Ordenar a mi poderdante prestar caución por valor de \$ 100.000.000, con el fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que llegaren a causarse.

**PRUEBAS**

Además de los documentos allegados a la demanda, solicitamos al señor juez tener en cuenta los siguientes documentos:

Documentales

- Copia del recurso para el traslado respectivo

**NOTIFICACIONES**

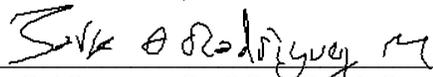
El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Edificio Mar Adentro ubicado en la carrera 1 # 6-106, Bocagrande en Cartagena. Teléfono: 3003616386 Email: reiron14@gmail.com

Mi poderdante en Carrera 51 # 123A-54 de esta ciudad, Teléfono 2137949, Email: jrodriguez@dbsystems.com.co

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**

**C.C. N° 72.343.176 de Barranquilla.**

**T.P. N° 172.049 del Consejo Superior de la Judicatura.**